



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1939

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE  
CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XVI. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en Pesos.</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.</b>	
<b>Total</b>	<b>93,573,824.41</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>454,885.78</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>2,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>447,685.78</b>
Predial	446,785.78
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	900.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>5,200.00</b>
Traslación de Dominio	5,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>687,325.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>285,225.00</b>
Mercados	1,950.00
Panteones	4,500.00
Rastro	278,775.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>402,100.00</b>
Alumbrado Público	43,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,150.00
Licencias y Permisos	5,950.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,900.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	85,100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	251,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>760.72</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos</b>	<b>760.72</b>
Productos Financieros del Ramo 28	29.67
Productos Financieros del Fondo III	710.18
Productos Financieros del Ramo IV	15.09
Productos Financieros de Convenios Federales	0.01
Productos Financieros de Convenios Estatales	0.01
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5.76
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>15,000.00</b>
Multas	15,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>92,415,851.91</b>
<b>Participaciones</b>	<b>17,707,397.87</b>
Fondo General de Participaciones	9,986,288.16
Fondo de Fomento Municipal	5,569,608.60
Fondo Municipal de Compensación	607,946.28
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	293,513.04
ISR sobre Salarios	452,655.71
Participaciones por Impuestos Especiales	190,041.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	525,846.36
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	60,457.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	21,040.56
<b>Aportaciones</b>	<b>74,708,451.04</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	62,649,681.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	12,058,769.16
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 18.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 20.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

TIPO	CUOTA POR M <sup>2</sup>
I. Habitacional residencial.	\$ 10.00
II. Habitacional popular.	5.00
III. Habitacional de interés social.	7.00
IV. Granja; y	5.00
V. Industrial.	10.00

**Artículo 27.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 30.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 31.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 32.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 35.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	100.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	60.00	Por Evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por Evento
IV. División y fusión de locales; y	200.00	Por Evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos.	500.00	Por Evento

**Artículo 36.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación.	1,000.00
b) Servicios de exhumación.	1,000.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 42.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	200.00	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado).	200.00	Por Evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	450.00	Por Evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	350.00	Por Evento
VII. Introducción y compra – venta de ganado.	350.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 43.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	100.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	100.00
III. Búsqueda de documentos.	20.00
IV. Copias certificadas.	50.00
V. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones distintas a las anteriores.	150.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 47.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Menor:	
Menos de 60 m <sup>2</sup> de construcción, un solo nivel (art. 38 Reglamento de construcciones y seguridad estructural para el estado de Oaxaca).	240.00
b) Mayor:	
I. Casa habitación, vivienda popular (de un nivel) m <sup>2</sup> .	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Casa habitación vivienda tipo medio (un nivel, dos niveles) m <sup>2</sup> .	8.00
Licencias de Demolición de inmuebles m <sup>2</sup> .	10.00
Licencia Para Ruptura de banquetas m <sup>2</sup> .	200.00
Asignación de número oficial a predios.	300.00
Apeo y deslinde.	1,000.00
Constancia de término de obra.	500.00
Licencia para Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportado, arriostrada y mono polar).	43,440.00

**Artículo 51.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento  
Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
<b>Comercial:</b>		
I. Miscelánea	200.00	100.00
II. Tortillería	300.00	250.00
III. Papelerías	200.00	100.00
IV. Panaderías	200.00	100.00
V. Material de Construcción	400.00	300.00
VI. Refaccionarias	200.00	100.00
VII. Mercería	200.00	100.00
VIII. Venta de pollo	200.00	100.00
IX. Carnicería	200.00	100.00
X. Verdulería	200.00	100.00
XI. Ferretería	200.00	100.00
XII. Mini súper	200.00	100.00
XIII. Maderería	200.00	100.00
XIV. Purificadora	350.00	300.00
XV. Pastelería	200.00	100.00
XVI. Pizzería	200.00	100.00
XVII. Frutería	200.00	100.00
<b>Industrial:</b>		
XVIII. Tabiquería	350.00	200.00
<b>Servicios:</b>		
XIX. Lava autos	200.00	100.00
XX. Carpintería	200.00	100.00
XXI. Comedor	350.00	200.00
XXII. Talachería	200.00	100.00
XXIII. Estética	200.00	100.00
XXIV. Consultorio	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XXV. Molino	100.00	50.00
XXVI. Servicio de Carga	200.00	100.00
XXVII. Servicio de pasaje	200.00	100.00
XXVIII. Servicio Mecánico	200.00	100.00
XXIX. Servicio Eléctrico	200.00	100.00
XXX. Servicio telefónico	200.00	100.00
XXXI. Servicio de Internet	200.00	100.00
XXXII. Antenas de Comunicación	15,000.00	10,000.00
XXXIII. Servicio de taxi	200.00	100.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Espacios en ferias.	350.00
b) Establecimiento en bailes.	350.00
c) Casas particulares.	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) De 12:00 pm a 02:00 am.	200.00
b) De 02:00 am a 04:00 am.	200.00
c) De 04:00 am a 06:00 am.	500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 60.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	doméstico	50.00	mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	doméstico	350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	doméstico	500.00	Por evento

**Artículo 61.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red drenaje y alcantarillado.	doméstico	350.00	Por evento

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 62.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10,000.00

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; las cuales se deberán aperturarse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 66.** De los ingresos por participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 67.** De los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 68.** De los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 69.** De los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 70.** De los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 71.** De los ingresos derivados de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	3,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	3,000.00
III. Grafiti en paredes públicas.	3,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	1,000.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	1,000.00
VI.	Portación de armas blancas punzocortantes.	5,000.00
VII.	Portación de sustancias estupefacientes.	30,000.00
VIII.	Maltrato familiar y/o agresiones.	5,000.00
IX.	Por ocasionar accidentes automovilísticos, entre motociclistas ó entre animales.	10,000.00

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 74.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 75.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 76.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 80.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley, entrara en Vigor el día uno de enero del dos mil veintiuno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I OAM**

<b>Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.	Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.	Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de 1,578 boletas.
Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para Ejercicios Fiscales posteriores.
Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público.	Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de San Juan Lalana, a través de su recaudación fiscal.	Incrementar los ingresos fiscales en el Ejercicio Fiscal 2021 con relación al ejercicio fiscal anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II PI**

Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2021 (Pesos)	2022 (Pesos)
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 93,573,824.41</b>	<b>\$ 94,509,562.64</b>
A Impuestos	454,885.78	459,434.64
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	687,325.00	694,198.25
E Productos	760.72	768.33
F Aprovechamientos	15,000.00	15,150.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	92,415,851.91	93,340,010.43
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 74,708,453.04</b>	<b>\$ 75,455,537.55</b>
A Aportaciones	74,708,451.04	75,455,535.55
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 168,282,278.45</b>	<b>\$ 169,965,101.19</b>
<b>Datos informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III RI**

<b>Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 14,807,534.98</b>	<b>\$ 17,716,347.25</b>
A	Impuestos	43,468.27	61,999.52
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	472,552.40	513,236.12
E	Productos	60,000.00	3,383.61
F	Aprovechamiento	78,000.00	53,820.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	14,153,514.31	17,083,908.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 65,585,059.01</b>	<b>\$ 105,168,763.41</b>
A	Aportaciones	65,385,057.01	73,968,763.41
B	Convenios	2.00	31,200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	200,000.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 80,392,594.99</b>	<b>\$ 122,885,110.66</b>
<b>Datos Informativos</b>			
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 93,573,824.41</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 1,157,971.50</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 454,885.78</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	452,885.78
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 687,325.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	285,225.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	402,100.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 760.72</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	760.72
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 15,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 92,415,851.91</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 17,707,397.87</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,986,288.16
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,569,608.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	607,946.28
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	293,513.04
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	452,655.71
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	190,041.60
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	525,846.36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	60,457.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	21,040.56
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 74,708,451.04</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	62,649,681.88
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	12,058,769.16
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$ 1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$ 1.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V CI**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$93,573,824.41	\$8,777,140.02	\$8,833,807.18	\$8,832,244.18	\$8,814,882.18	\$8,855,834.18	\$8,858,422.18	\$8,846,319.17	\$8,854,301.17	\$8,851,231.18	\$8,881,885.73	\$2,000,887.54	\$2,587,080.78
Impuestos	\$ 454,885.78	\$ 37,232.00	\$ 37,832.18	\$ 38,232.18	\$ 37,782.18	\$ 38,882.18	\$ 37,732.18	\$ 38,032.18	\$ 37,882.18	\$ 37,832.18	\$ 37,732.18	\$ 37,882.18	\$ 37,832.18
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	0.00	0.00	450.00	0.00	0.00	100.00	700.00	0.00	0.00	0.00	150.00	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	452,885.78	37,232.00	37,832.18	37,782.18	37,782.18	38,882.18	37,632.18	37,332.18	37,882.18	37,832.18	37,732.18	37,732.18	37,232.18
Derechos	\$ 687,325.00	\$ 39,833.84	\$ 41,183.84	\$ 32,708.84	\$ 51,883.84	\$ 52,483.82	\$ 78,083.82	\$ 82,758.83	\$ 71,183.83	\$ 87,434.83	\$ 80,033.83	\$ 72,833.82	\$ 38,101.88
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	285,225.00	23,325.84	24,075.84	23,825.84	23,925.84	23,825.83	24,125.83	24,325.83	23,925.83	23,828.83	23,325.83	23,325.83	23,389.83
Derechos por Prestación de Servicios	402,100.00	7,508.00	17,108.00	8,883.00	27,958.00	28,657.99	51,957.99	38,433.00	47,258.00	43,608.00	66,708.00	49,307.99	15,712.03
Productos	\$ 760.72	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38
Productos	760.72	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38	83.38
Aprovechamientos	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Aprovechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$92,415,851.91	\$ 8,707,780.80	\$8,753,477.80	\$8,750,989.80	\$8,723,802.80	\$8,763,154.80	\$8,743,292.80	\$8,744,214.80	\$8,743,821.80	\$8,744,850.78	\$8,753,888.38	\$2,488,838.18	\$2,488,841.18
Participaciones	17,707,397.87	1,437,895.18	1,483,812.18	1,490,124.18	1,454,037.18	1,493,289.18	1,473,427.18	1,474,348.18	1,474,056.18	1,474,785.18	1,483,940.76	1,483,940.75	1,483,940.75
Aportaciones	74,708,451.04	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.62	7,269,865.61	7,269,865.61	1,004,897.43	1,004,897.43
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1939

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



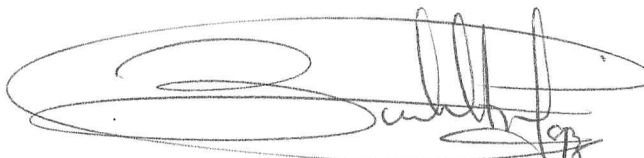
**DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.**



**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.**